REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Resolución N°138-2018/DNPH de 02 de mayo de 2018

SE REGLAMENTA LO CONCERNIENTE A LA CONFECCIÓN, REPRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LAS RÉPLICAS DE BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO EN PANAMÁ Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS.

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES LA SUSCRITA DIRECTORA NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
08 JUN 2018
SECRETARÍA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política de Panamá, establece que constituyen el patrimonio histórico de la Nación, los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, monumentos históricos u otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonio del pasado panameño.

Que corresponde al Instituto Nacional de Cultura, a través de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el reconocimiento, estudio, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación, tal como lo prevé el artículo de la Ley 14 de 5 de mayo de 1982.

Que la República de Panamá es signataria de la Convención de 1970, que reconoce que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes, por lo que se ha comprometido a combatir esas prácticas que infringen disposiciones legales y convenios internacionales.

Que es obligación del Estado Panameño, proteger y salvaguardar las riquezas culturales y natural de la Nación, considerados bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables siendo éstos parte de la identidad nacional.

Que las piezas precolombinas panameñas ostentan diseños y motivos antropomorfos, zoomorfos, geométricos y de otra naturaleza, lo cual revela el alto grado de desarrollo técnico y artístico de nuestra cultura indígena.

Que según lo prevé el artículo 32 de la Ley 14 de 1982, es el Instituto Nacional de Cultura por intermedio de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, quien reglamentará lo relativo a la confección, distribución y venta de las réplicas de objetos históricos y arqueológicos.

Que de acuerdo al artículo 29 de la Ley 14 de 1982, se multará con la suma de diez mil balboas (B/. 10,000.00) la falsificación de piezas arqueológicas, históricas y artísticas y la venta de objetos falsos, ordenándose con ello el decomiso de dichos bienes y la consecuente apertura de procesos ante las autoridades jurisdiccionales, de conformidad con el Código Penal por consignar el delito de estafa.

Que el artículo 7 de la Ley 58 de 2003, faculta a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico a tomar las medidas para crear un Registro de Bienes Culturales muebles e Inmuebles con el fin de reconocer, valorar, clasificar, identificar, proteger y conservar los bienes culturales.

Que a partir de la vigencia de la Ley 58 de 2003, toda persona que tenga en posesión un objeto arqueológico está obligado a inscribirlo en la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, y su omisión facultará al Instituto Nacional de Cultura, para promover el correspondiente decomiso.

Que mediante Resolución No. 068-18-DG/DAJ del 30 de abril de 2018, se revoca y deja sin efecto la Resolución N°43 del 26 de agosto de 1993, normativa que tuvo más de 23 años sin que se les haya hecho actualizaciones; por lo que, se hace necesario tomar medidas acordes a los desafíos que nos impone los actuales momentos y disponer de mecanismos de control.

INAC CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
29 MAY 2018
SECRETARÍA GENERAL

RESUELVE:

REGLAMENTAR LO CONCERNIENTE A LA CONFECCIÓN, REPRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LAS RÉPLICAS DE BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO EN PANAMÁ Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS.

CAPITULO I

OBJETIVOS Y DEFINCIONES

Artículo 1. Competencia. Para los efectos de este Reglamento, se tendrá como única autoridad competente a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, para autorizar o expedir los permisos de confección, reproducción, distribución y venta de réplicas de objetos culturales históricos y arqueológicos.

Artículo 2. Definición. Se consideran réplicas o reproducciones de objetos históricos y arqueológicos los siguientes bienes muebles:

a) Copia de una obra artística que reproduce con igualdad o exactitud la original.

b) Copia de un documento, una obra de arte, objeto arqueológico, etc., conseguida por medios mecánicos.

c) Las copias que se reproduzcan en uno o muchos ejemplares, aumentadas, reducidas o en escala natural de un objeto histórico o arqueológico, por diversos procedimientos como calcográficos, electrolíticos, fotolitográficos o mecánicos, incluyendo el manual o artesanal.

Artículo 3. Alcance. Toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a la confección, reproducción, distribución y venta de réplicas de objetos históricos y arqueológicos deberá solicitar la autorización ante la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, la cual previa presentación de la documentación exigida como requisitos, expedirá o negará el permiso a través de una resolución motivada.

De igual forma, todo poseedor de colecciones privadas, inscritas en los Registros de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, que deseen dar para su confección y reproducción, tendrá que dar su autorización, determinar su número de código y nombre de los objetos históricos y arqueológicos que estarán siendo usados para crear el molde para su reproducción; con el nombre de la persona natural

o jurídica que se dedicará a la confección, reproducción, distribución y venta de réplicas.

Artículo 4. La Resolución que otorgue el permiso para la confección, reproducción, distribución y venta de réplicas de objetos culturales históricos y arqueológicos, tendrá una duración de dos (2) años, renovables por igual periodo, previa solicitud correspondiente.

Artículo 5. Toda réplica o reproducciones de objetos históricos y arqueológicos solo podrán darse sobre bienes culturales que haya sido inscrito ante la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, por lo que todo acto de confección, reproducción, distribución y dar en venta bienes culturales de procedencia dudosa e ilícita, será objeto de decomiso y de apertura de procesos administrativos y penales correspondiente, tanto para el que confecciona, reproduce, distribuye y da en venta, como para el poseedor del objeto histórico y arqueológico.

Artículo 6. La persona natural o jurídica que haya sido autorizada por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, para dedicarse a la confección, reproducción, distribución y venta de réplicas de objetos históricos y arqueológicos, está en la obligación de exigir al poseedor de la colección privada, la documentación que acredite la inscripción o registro de los bienes culturales históricos y arqueológicos que desean reproducir.

Artículo 7. Réplicas de bienes del patrimonio arqueológico. Toda réplica, reproducción, distribución de bienes culturales del patrimonio arqueológico que pretenda comercializarse o exportarse, deberá contener un sello en bajo relieve y en lugar visible hecho durante su proceso de producción o elaboración, en el que se lea la palabra "REPLICA".

INAC CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
26 MAY 2018
SECRETARIA GENERAL

CAPITULO II

REQUISITOS PARA LA CONFECCIÓN, REPRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE OBJETOS HISTÓRICOS Y ARQUEOLÓGICOS.

Artículo 8. Requisitos. Toda persona natural o jurídica deberá presentar la siguiente documentación para obtener el permiso:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.
2. Señalar en la solicitud la actividad que desea realizar:
   a) Confección de réplicas,
   b) Reproducción de réplicas,
   c) Distribución de réplicas,
   d) Venta de réplicas.
3. Si el solicitante es una persona jurídica deberá aportar:
   a) Certificado original o notariado del Registro Público vigente de la sociedad, con los nombres de los dignatarios, junta directiva, representante legal y su agente residente;
   b) Copia autenticada de la cédula de identidad del representante legal de la sociedad.
   c) Declaración Jurada ante Notario Público de Circuito, de los dignatarios, junta directiva, representante legal y su agente residente donde haga constar que no han sido sancionados penalmente ni administrativamente por autoridades jurisdiccionales por haber cometido actos ilícitos contra el patrimonio histórico y arqueológico en la República de Panamá.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO INAC REPÚBLICA DE PANAMÁ

d) Copia notariada ante Notario Público de Circuito, del Pacto Social de la Sociedad.
e) Copia notariada del Aviso de Operación que sustente la actividad a realizar.

4. Si es persona natural deberá acompañar:

a) Copia autenticada de la cédula de identidad personal del solicitante.
b) Declaración Jurada ante Notario Público de Circuito, donde haga constar que no ha sido sancionado penalmente ni administrativamente por haber cometido actos ilícitos contra el patrimonio histórico y arqueológico en la República de Panamá.
c) Copia notariada del Aviso de Operación que sustente la actividad a realizar.

5. Si el solicitante es artesano inscrito en la Dirección de Artesanías del Ministerio de Comercio e Industrias debe presentar, además:

a) Original y copia de la tarjeta de identificación artesanal expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.
b) Copia autenticada de inspección de sus áreas de producción y del certificado de productor artesanal emitido por el inspector del Ministerio de Comercio e Industrias.

6. Solicitar una inspección al local, donde se confeccionará, reproducirá, distribuirá o venderá las réplicas.

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
29 MAY 2018
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 9. La solicitud del permiso debe contemplar:

1. Nombre, generales personales, correo electrónico, número de celular o teléfono y domicilio de las personas (natural o jurídica) que soliciten el permiso. Si se trata de una persona jurídica la solicitud debe estar firmada por el representante legal.

2. Detallar la actividad que se va a realizar y el permiso que se desea obtener:

a) Permiso para confeccionar réplicas de objetos históricos y arqueológicos,
b) Permiso para reproducir réplicas de objetos históricos y arqueológicos,
c) Permiso para distribuir réplicas de objetos históricos y arqueológicos,
d) Permiso para vender réplicas de objetos históricos y arqueológicos,
e) Permiso que incluye varias o todas las actividades señaladas anteriormente (especificar)

3. La dirección del local en la cual se realizará la actividad.
4. Fundamento de derecho de la solicitud.

Artículo 10. Inspección de Parte. Presentada la solicitud, cumpliendo con todos los requisitos ante la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, la persona natural o jurídica solicitará una inspección al lugar donde se realizará la actividad o actividades, con el fin de inspeccionar el local y verificar los objetos históricos y arqueológicos, que se vayan a confeccionar, reproducir, distribuir o vender. Para ello deberá cubrir el costo de la inspección establecido en la Resolución N° 033-18/J.D. del 19 de marzo de 2018, contenida en el artículo primero, numeral 15.

La Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, mediante providencia programará el día, hora y nombre del Inspector que visitará el local o

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO INAC REPÚBLICA DE PANAMÁ

locales. El inspector solicitará la documentación referente del registro de cada objeto histórico y arqueológicos que se desea confeccionar y/o reproducir, verificará la existencia o no de otros objetos históricos y arqueológicos existente en el local inspeccionado. De encontrase bienes culturales de procedencia dudosa e ilícita, será objeto de decomiso mediante procedimiento administrativo. El Inspector emitirá un informe a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, sobre su inspección.

Artículo 11. Inspecciones de Oficio. Los inspectores de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, realizarán visitas periódicas y sin previo aviso a los locales donde se confeccionan, reproducen, distribuyen o venden réplicas para verificar que se cumpla con la normativa.

Artículo 12. Medidas de Protección. Con el fin de evitar que las réplicas de piezas arqueológicas sean vendidas como originales, las mismas deberán sellarse en la parte posterior, en forma visible con la letra "R" de réplicas o reproducción dentro de un triángulo y el sello del producto o casa productora deberá ser impresas antes de que se hornee la pieza, para los efectos de que no desaparezca por ningún medio.

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
29 MAY 2018
SECRETARÍA GENERAL

CAPITULO III

CAUSAS QUE POSIBILITAN LA NEGACIÓN O CANCELACIÓN DE PERMISOS

Artículo 13. Negación. Los permisos o autorización relativos a la confección, reproducción, distribución y venta de objetos históricos y arqueológicos podrán negarse en los siguientes casos:

1. Cuando no se cumple con todos los requisitos exigidos en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento.
2. Cuando medie Informe de Inspección que determine la existencia en el local de bienes culturales de procedencia dudosa e ilícita, o de la inexistencia de documentación que acredite el registro e inscripción de cada objeto histórico y arqueológicos que se desea confeccionar y/o reproducir.
3. Cuando la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, tuviere noticias de que los solicitantes se han encontrado involucrados con actos relacionados con la venta ilícita de réplicas de objetos históricos y arqueológicos como piezas originales o con cualquier otro acto ilícito en materia de patrimonio histórico.
4. Cuando los solicitantes hubiesen sido sancionados por Delitos Contra el Patrimonio Histórico de la Nación.
5. Cuando no permitan la visita previa de los inspectores de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, al local respectivo tal como lo establece el artículo 10 del presente Reglamento.
6. Cuando los inspectores de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, no aprueben el local inspeccionado cuyo informe deberá ser debidamente sustentado con las razones que lo originen.

Artículo 14. Cancelación. Los permisos o autorizaciones relativas a la confección o venta de las réplicas de objetos históricos y arqueológicos podrán cancelarse en los siguientes casos:

1. Cuando la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, tuviere noticias de que a los que se les hubiese extendido autorización se encuentre involucrados de cualquier manera con actos ilícitos relacionados con la venta de réplicas de objetos históricos y arqueológicos como piezas

originales o se encuentre involucrado en otros actos ilícitos en materia de patrimonio histórico.

2. Cuando en alguna de las inspecciones periódicas que realicen los inspectores de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, a los locales, se detecte que las réplicas que ahí se encuentren no contienen la palabra "REPLICA" o la "R", ni el nombre del productor.
3. Cuando en alguna de las inspecciones periódicas que realicen los inspectores de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, a los locales, se detecte que se están confeccionan, reproduciendo, distribuyendo o vendiendo réplicas de objetos históricos y arqueológicos que no estén inscritos en la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura o bienes culturales de procedencia dudosa e ilícita.
4. A solicitud de la persona natural o jurídica que se les haya sido otorgado el permiso o autorización.

Artículo 15. Convenios. Las causas de cancelación mencionadas en el artículo 14 deberán ser incluidas en los convenios y contratos en que el Instituto Nacional de Cultura convenga en autorizar o concertar acuerdos con organismos del Estado o en entidades cooperadoras de instituciones culturales nacionales, para la confección, venta y beneficio de las réplicas.

Con el mismo objeto podrá celebrar convenios con empresas privadas, para confeccionar, reproducir, distribuir y vender réplicas de bienes culturales histórica y arqueológicas perteneciente al Estado y/o de colecciones privadas inscritas o registradas como bienes culturales.

Se fija el costo por fabricación de réplicas sobre bienes culturales históricos y arqueológicos, de un 15 % a un 30%, cuyo beneficio irá para gastos de funcionamiento de museos al que pertenece las piezas o al Fondo de Autogestión del Instituto Nacional de Cultura.

Los organismos del Estado o en entidades cooperadoras de instituciones culturales nacionales o empresas privadas están obligados a poner en inmediata disposición los moldes que se hayan confeccionado para realizar las reproducciones de bienes culturales históricos y arqueológicos perteneciente al Estado, cuando se haya concluido con el convenio o acuerdo suscrito, por cualquiera que sea su causa.

INAC CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
25 MAY 2018
SECRETARÍA GENERAL

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Faltas contra bienes históricos y arqueológicos. Sin perjuicio del deber de formular denuncia que asiste a los funcionarios públicos en conocimiento de infracción a la normativa existente, la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, en base al principio de protección, salvaguarda, conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico de la Nación, destinara todas las actuaciones administrativas para prevenir y sancionar la comisión de actos ilícitos dirigidos a la confección, reproducción, distribución y venta de réplicas de objetos históricos y arqueológico, como originales.

Artículo 17. Decomiso material de bienes del patrimonio arqueológico. El decomiso de bienes culturales del patrimonio arqueológico consiste en el acto en virtud del cual quedarán en poder de la Nación, ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos:

1. Cuando los bienes de que se trate no se encuentren registrados en la base de datos de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico,

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO INAC REPÚBLICA DE PANAMÁ

2. Cuando el respectivo bien haya intentado exportarse, sin el permiso de la autoridad competente, pretendiéndose pasar por réplica.
3. Cuando el respectivo bien se haya obtenido a través de cualquier clase de exploración o excavación no autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, y se encuentre en locales para la confección y reproducción de réplicas.
4. Cuando el respectivo bien sea objeto de sustracción ilegal.
5. Cuando las réplicas de objetos históricos y arqueológicos no contengan la palabra "REPLICA" o la "R", ni el nombre del productor.

Artículo 18. Decomiso definitivo de bienes del patrimonio arqueológico. La Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, con el concurso que se requiera de las autoridades policivas, así como las autoridades aduaneras en lo de su competencia, realizarán el decomiso material en los casos determinados en el artículo anterior.

En todos los casos, una vez efectuado el decomiso material, la Dirección Nacional dé Patrimonio Histórico, iniciará la apertura del proceso administrativo acorde con la Ley 38 de 31 de julio de 2000, a efectos de decidir a través de actos administrativos motivados el decomiso definitivo de los bienes de que se trate.

Dentro de la misma actuación administrativa, se decidirá sobre la imposición de las sanciones pecuniarias contra los infractores, multas que van de diez mil balboas (B/. 10,000.00) a cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) por la infracción cometida.

Artículo 19. Aplicación de disposiciones legales. Las disposiciones de este Resolución son reglamentarias y complementarias de la Ley 14 del 5 de mayo de 1982 y la Ley 58 del 7 de agosto de 2003.

Artículo 20. Vigencia. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 32 de la Ley 14 del 5 de mayo de 1982 y la Ley 58 del 7 de agosto de 2003.

INAC CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
29 MAY 2018
SECRETARÍA GENERAL

COMUNICASE Y CÚMPLASE

ARQ. ARIANA LYMA-YOUNG
Directora Nacional del Patrimonio Histórico
Dirección Nacional del Patrimonio Histórico
Instituto Nacional de Cultura

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
INAC
REPÚBLICA DE PANAMÁ